

Expediente: 356/91-I3

Carátula: **RODRIGUEZ FRANCISCO MANUEL C/ GARAY HERRERO MERCEDES S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD S/ INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/12/2022 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *GARAY HERRERO, MERCEDES-DEMANDADO/A*

90000000000 - *RODRIGUEZ, FRANCISCO MANUEL-ACTOR/A*

20165408218 - *RAFFO, ALEJANDRO PABLO-POR DERECHO PROPIO*

27270173735 - *BOLLEA, ALCIDES ALBERTO-PERITO CONTADOR*

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

ACTUACIONES N°: 356/91-I3



H102074212177

Autos: RODRIGUEZ FRANCISCO MANUEL c/ GARAY HERRERO MERCEDES S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD s/ INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Expte: 356/91-I3. Fecha Inicio: 06/09/2010. Sentencia N°: 897

San Miguel de Tucumán, 19 de diciembre de 2022

Y VISTOS: los autos "RODRIGUEZ FRANCISCO MANUEL c/ GARAY HERRERO MERCEDES S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD s/ INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 14/11/2022 se presenta el letrado Alejandro Pablo Raffo, por derecho propio, solicitando convertir en ejecutorio, el embargo preventivo dictado por sentencia de fecha 27/09/2022, al haberse dictado sentencia de trance y remate.

Por proveído de fecha 15/11/2022 pasan los autos a despacho para resolver.

2.- De las constancias de autos surge que:

2.1. El día 27/09/2022 se dictó sentencia de embargo preventivo en los siguientes términos: "I.- HACER LUGAR en forma parcial, a la cautelar solicitada por el letrado Alejandro Pablo Raffo, por derecho propio, conforme lo considerado. En consecuencia, PREVIA caución juratoria del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, TRABESE EMBARGO PREVENTIVO, sobre

fondos que se encuentran depositados en concepto de caución real para atender los honorarios del perito contador Alcides Alberto Bollea (beneficiario de la labor no condenado en costas) del Banco Macro S.A., y que figura en plazo fijo Nominativo n° 19841923, de dólares estadounidenses U\$S 660,59. El embargo preventivo prospera por un importe equivalente a la suma de \$ 50.061,26, en concepto de honorarios, con más la suma de \$10.012,25, importe en concepto de aporte previsional ley 6059 y acrecidas posteriores". A fin de dar cumplimiento con la medida se libró oficio al Banco Macro S.A. el día 15/11/2022.

2.2. Por sentencia de fecha 13/10/2022, se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Alejandro Pablo Raffo, en contra de Bollea Alberto Alcides, donde se dispuso que el ejecutado deberá abonar a su acreedor \$17.000, más \$1.700 en concepto del 10% de aporte previsional, más los intereses equivalentes a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a 30 días desde que el monto es debido y hasta su efectivo pago.

2.3. El banco contestó el oficio mencionado en el primero punto, en fecha 15/12/2022 informando que se dio cumpliendo con la medida ordenada.

3.- De los antecedentes expuestos surge que estamos entonces ante un embargo ejecutorio que, como tal, integra una etapa de apremio en la que no se prevé la posibilidad de oposición alguna de parte del obligado. Por lo que atento a lo normado por el art. 291 y concordantes del C.P.C.C., corresponde transformar en ejecutorio el embargo preventivo de fecha 27/09/2022, en la suma de \$17.000 más el 10% de aportes jubilatorios de \$1.700. Con relación a las demás sumas embargadas preventivamente deberá practicar planilla de capital e intereses y se proveerá.

Por ello,

RESUELVO:

I.- CONVERTIR EN EJECUTORIO EL EMBARGO PREVENTIVO ordenado en fecha 27/09/2022, anotado en el Banco Macro S.A. sobre los fondos que se encuentran depositados por el importe de \$17.000 más el 10% de aportes jubilatorios de \$1.700. Acompañe constancia de CBU a los fines de la transferencia bancaria, debiendo practicar planilla de capital e intereses respecto de las demás sumas.

II.- NOTIFICAR la presente medida al ejecutado.

III.- SACAR de acceso reservado por Secretaría.

HÁGASE SABER.^{356/91-I3-MAM}

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 19/12/2022

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.